

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO



ORDENANZA NÚM. 19
SERIE 2023-2024

PROY. ORDENANZA NÚM. 18
SERIE 2023-2024

DE ADMINISTRACIÓN

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TOA BAJA, HON. BERNARDO MÁRQUEZ GARCÍA, A OTORGAR UN NUEVO DECRETO DE EXENCIÓN CONTRIBUTIVA A FRD TOA BAJA, LLC.; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

1^{ER} POR CUANTO:

La Sección 2 del Artículo 6 de la Constitución de Puerto Rico, establece el “[p]oder del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para imponer y cobrar contribuciones y autorizar su imposición y cobro por los municipios se ejercerá según se disponga por la Asamblea Legislativa, y nunca será rendido y suspendido”.

2^{DO} POR CUANTO:

En consideración a dicho mandato constitucional, se promulgó la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la cual dispone sobre la organización, administración y funcionamiento de los municipios.

3^{ER} POR CUANTO:

Cabe mencionar que, la Ley 107, antes citada, deroga y agrupa las disposiciones de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Patentes Municipales”, la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribuciones Municipales sobre la Propiedad”, y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, entre otras leyes con disposiciones municipales.

4^{TO} POR CUANTO:

Dicho lo anterior, el Capítulo II del Libro VII de la Ley 107, antes citada, autoriza a los municipios a establecer todo lo relacionado a la tasación, imposición, notificación, determinación y cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble; disponiéndose que, los municipios podrán imponer, mediante ordenanza, tipos de contribución sobre la propiedad menores a los dispuestos por Ley, cuando el tipo de negocio o industria a la que está dedicada la propiedad o la ubicación geográfica de ésta dictamine la conveniencia de así hacerlo para el desarrollo de la actividad comercial o de cualquier zona de rehabilitación y desarrollo, definida o establecida mediante ordenanza municipal.

5^{TO} POR CUANTO:

Por su parte, el Capítulo III del Libro VII del Código Municipal señala que, los municipios pueden imponer y cobrar patentes municipales, así como también autoriza el establecimiento de tasas menores; y hasta exonerar del pago de patentes cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal.

6^{TO} POR CUANTO:

En el caso del Municipio de Toa Baja, y utilizando las disposiciones de las leyes antes mencionadas, este aprobó la Ordenanza Núm. 66, Serie 1993-94, la cual crea dentro de sus límites territoriales, unos incentivos contributivos que propenden al establecimiento de industrias que generan desarrollo económico y social en el municipio, mediante la inversión de nuevo capital y la creación y mantenimiento de nuevos empleados.

7^{MO} POR CUANTO:

La Ordenanza Núm. 66, antes citada, le confiere al Alcalde del Municipio de Toa Baja el poder para conceder exenciones sobre determinadas contribuciones a negocios elegibles que prueben, a su satisfacción, que redundarán en beneficio de los mejores intereses económicos y sociales de este pueblo, tal y como se entiende será con Frd Toa Baja, LLC.

8^{VO} POR CUANTO:

Asimismo, la Ordenanza Núm. 66, supra, le otorga al Alcalde de Toa Baja, la discreción de extender los beneficios de la misma a contribuyentes como Frd Toa Baja, LLC., siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos a ser establecidos por este, tales como inversión adicional en el Municipio de Toa Baja, pago de patentes municipales y contribuciones sobre la propiedad, nivel del empleo y otros.

9^{NO} POR CUANTO:

Frd Toa Baja, LLC., es una compañía con fines de lucro organizada bajo las leyes corporativas de Puerto Rico. La misma aparece registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico desde el 6 de abril de 2022, y sus operaciones están localizadas en la Carretera Núm. 2, km. 16.7, Bo. Candelaria Arenas, Toa Baja, Puerto Rico.

10^{MO} POR CUANTO:

El Alcalde de Toa Baja, luego de haber considerado las determinaciones de hechos, conclusiones de derecho y recomendaciones contenidos en el Informe Original de Elegibilidad del Comité Evaluador de Decretos, y otros documentos relacionados con este caso, es de la opinión que Frd Toa Baja, LLC., ha demostrado que establecerá y continuará operando un negocio elegible según éste se define en la Ordenanza Núm. 66, y que el mismo resultará en beneficio de los mejores intereses económicos y sociales del Municipio de Toa Baja.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA:

1^{RA} SECCIÓN:

Autorizar al Alcalde de Toa Baja a otorgar un nuevo Decreto de Exención Contributiva a Frd Toa Baja, LLC.

2^{DA} SECCIÓN:

El decreto a ser otorgado por el Municipio de Toa Baja a Frd Toa Baja, LLC., se llevará a cabo bajo los parámetros contenidos en el mismo, y que se hace formar parte de esta Ordenanza.

3^{RA} SECCIÓN:

La unidad de servicios de Frd Toa Baja, LLC., no cubierta por ningún decreto de exención contributiva industrial concedido con arreglo a la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", y con leyes antecesoras, o bajo cualquier otro decreto que se conceda bajo cualquier otra ley sucesora de esta de naturaleza similar, se le concede exención contributiva a tenor con lo dispuesto en la Ordenanza Núm. 66, para la prestación del servicio de distribución y venta de vehículos de motor, piezas y accesorios, así como cualquier otro ingreso que de Frd Toa Baja, LLC., genere y sea atribuible al Municipio de Toa Baja, sujeto a que las operaciones de Frd Toa Baja, LLC., se lleven a cabo sustancialmente según la descripción provista en la solicitud de exención original. Por lo tanto, el decreto cubrirá solamente las operaciones (volumen de ingresos) y propiedad (mueble e inmueble) que no estén cubiertas por otro decreto.

4^{TA} SECCION:

Las exenciones a ser otorgadas por este Decreto tendrán una vigencia de doce (12) años hasta e incluyendo el año fiscal 2032-2033 (fecha de imposición del 1 de enero de 2024), para la contribución sobre la propiedad mueble y hasta e incluyendo el año fiscal 2034-2035, para patentes municipales y la contribución sobre la propiedad inmueble (comenzando el 1 de julio de 2023).

5^{TA} SECCIÓN:

Frd Toa Baja, LLC., tiene derecho a exención contributiva respecto a contribuciones sobre la propiedad mueble o cualquier otra contribución que la sustituya en parte o en su totalidad, utilizada por ésta y que la fecha de efectividad de esta exención será el 1 de enero de 2024 con arreglo a este decreto.

6^{TA} SECCIÓN:

Los bienes muebles utilizados por Frd Toa Baja, LLC., sujetos a tributación bajo el Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado (o cualquier ley sucesora), estarán exentos de contribución en un sesenta por ciento (60%) en cada uno de los primeros cuatro (4) años del decreto (comenzando el 1ro de enero de 2024); un cuarenta por ciento (40%) del quinto al octavo año del

decreto (comenzando el 1ro de enero de 2028); y un 30% del noveno al doceavo año del decreto (comenzando el 1ro de enero de 2032).

Además, que los bienes inmuebles propiedad de Frd Toa Baja, LLC., sujetos a tributación bajo el Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado (o cualquier ley sucesora), estarán exentos de contribución en un sesenta por ciento (60%) en cada uno de los primeros cuatro (4) años del decreto (comenzando el 1ro de julio de 2023); un cuarenta por ciento (40%) del quinto al octavo año del decreto (comenzando el 1ro de julio de 2027); y un 30% del noveno al doceavo año del decreto (comenzando el 1ro de julio de 2031).

7^{MA} SECCIÓN:

Las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble se tasarán, impondrán, notificarán y administrarán de acuerdo al Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado (o cualquier ley sucesora), y por las correspondientes ordenanzas del Municipio de Toa Baja vigentes a la fecha de tasarse e imponerse dicha contribución.

8^{VA} SECCIÓN:

Durante el período de exención concedido mediante el presente decreto, toda propiedad intangible de Frd Toa Baja, LLC., de la naturaleza de plusvalía, derechos de privilegios, marcas de fábrica, concesiones, franquicias, valor de contratos, patentes, inventos, fórmulas, procesos, diseños, patrones, conocimiento técnico especial ("know-how"), métodos, programas, sistemas, procedimientos, campañas, encuestas ("surveys"), estudios, pronósticos, estimados, listados de clientes, información técnica y cualquier otra propiedad de igual o similar naturaleza adquirida por Frd Toa Baja, LLC., y utilizada en la operación aquí declarada exenta estará totalmente exenta del pago de contribuciones sobre propiedad mueble.

9^{NA} SECCIÓN:

El total de volumen de negocios de Frd Toa Baja, LLC., estará exento del pago de patentes municipales en un sesenta por ciento (60%) en cada uno de los primeros cuatro (4) años del decreto (comenzando el 1ro de julio de 2023); un cuarenta por ciento (40%) del quinto al octavo año del decreto (comenzando el 1ro de julio de 2027); y un 30% del noveno al doceavo año del decreto (comenzando el 1ro de julio de 2031).

10^{MA} SECCIÓN:

La porción tributable del volumen de negocios de Frd Toa Baja, LLC., estará sujeta, durante el término de este decreto, al tipo contributivo que esté vigente a la fecha de la firma del mismo.

11^{MA} SECCIÓN:

Será requisito esencial para el reconocimiento de las exenciones aquí concedidas que Frd Toa Baja, LLC., mantenga un empleo promedio no menor de cincuenta (50) personas en el Municipio de Toa Baja; disponiéndose que este número de personas no incluirá ni a los accionistas o socios de la Compañía. Para todos los propósitos de la Ordenanza Núm. 66, Frd Toa Baja, LLC., podrá tomar en consideración todo empleado a tiempo completo, a tiempo parcial, temporero, personas acogidas a incapacidad a corto plazo, y otros empleados rindiendo servicios para beneficio de Frd Toa Baja, LLC.

De Frd Toa Baja, LLC., reducir el número de empleados a una cantidad menor a la aquí establecida, deberá notificar al Municipio de Toa Baja dentro de los treinta (30) días de dicho incumplimiento y establecer las razones para la reducción, el número de empleados reales y cuándo podrá cumplir nuevamente con el requisito de empleo aquí dispuesto. La reducción en el número de empleados, nunca podrá exceder el diez por ciento (10%) del total de empleos requeridos.

12^{MA} SECCIÓN:

Será condición para el reconocimiento de las exenciones aquí concedidas que Frd Toa Baja, LLC., cumpla con todos los demás términos y condiciones contenidos en esta Ordenanza y en la Ordenanza Núm. 66, incluyendo los requisitos de radicación de informes y estados financieros, y con todas las reglas y reglamentos promulgados conforme a las mismas.

13^{RA} SECCIÓN:

De conformidad a los términos de la Ordenanza Núm. 66, este decreto constituirá un contrato entre Frd Toa Baja, LLC., sus accionistas o dueños, y

el Municipio de Toa Baja; disponiéndose que ninguna ley, ordenanza, reglamento, proclama, determinación o cualquier otra acción promulgada, adoptada, emitida o tomada por el Municipio de Toa Baja o cualquiera de sus instrumentalidades o subdivisiones, podrá impedir o modificar los términos y condiciones de este decreto a menos que sea específicamente autorizado por escrito por Frd Toa Baja, LLC.

14^{TA} SECCIÓN:

El presente decreto de exención contributiva será nulo e ineficaz con efecto retroactivo, a menos que Frd Toa Baja, LLC., radique en la Oficina de Finanzas del Municipio de Toa Baja, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de recibo del decreto, una declaración jurada donde exprese su aceptación incondicional del decreto y de todas sus condiciones, disposiciones y determinaciones, las cuales forman parte integral del mismo.

15^{TA} SECCIÓN:

Las exenciones contributivas concedidas conforme al presente decreto expirarán en las fechas antes expresadas, a menos que el presente decreto sea revocado con anterioridad a dichas fechas, de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza y la Ordenanza Núm. 66, que sean aplicables.

16^{TA} SECCIÓN:

Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte de esta Ordenanza que así fuere declarado.

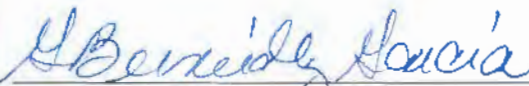
18^{VA} SECCIÓN:

Copia debidamente certificada de esta Ordenanza se le remitirá al Departamento de Estado, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a Frd Toa Baja, LLC., y a todas las oficinas municipales concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.

19^{NA} SECCIÓN:

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2023. FIRMADA POR LA PRESIDENTA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

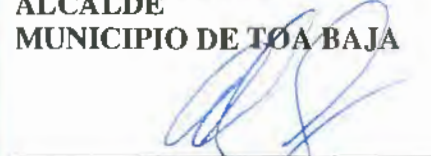


**HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

FIRMADA POR EL ALCALDE DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2023.



**HON. BERNARDO MÁRQUEZ GARCÍA
ALCALDE
MUNICIPIO DE TOA BAJA**



**SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LATORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, Alfred S. Rodríguez Latorre, Secretario de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 19, Serie 2023-2024: "PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TOA BAJA, HON. BERNARDO MÁRQUEZ GARCÍA, A OTORGAR UN NUEVO DECRETO DE EXENCIÓN CONTRIBUTIVA A FRD TOA BAJA, LLC.; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS." Aprobada por la Legislatura Municipal el 12 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, correspondiente al año fiscal 2023-2024, con la siguiente votación:

A FAVOR (15):

**HON. IRIS N. ARROYO MOJICA
HON. ELLIOT CARMONA GONZÁLEZ
HON. BÁRBARA J. CARMONA RIVERA
HON. INÉS M. CLAUDIO MARTÍNEZ
HON. JOSÉ E. COSTALES GONZÁLEZ
HON. VALERY N. MARTÍNEZ COTTI
HON. GERHIL MEDINA BÁEZ
HON. FABIOLA MIRANDA BÁEZ
HON. JUAN EDGARDO NIEVES COLÓN
HON. ORLANDO OLMO MARTÍNEZ
HON. LUIS F. ROMÁN MARÍN
HON. MARILIA ROSARIO DE JESÚS
HON. YARITZA SANTOS RIVERA
HON. MIRNA I. CARLO PADILLA
HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA**

EN CONTRA (0):

NINGUNO

ABSTENIDO (0):

NINGUNO

AUSENTE (1):

HON. MAGGYE M. OYOLA MORALES

***ADEMÁS, CERTIFICO** que, de acuerdo con las actas bajo mi custodia, todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".*

***Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines pertinentes, expido esta certificación y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, hoy 13 de diciembre de 2023.*

CERTIFICO:



**SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LATORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**